



CSJCAQA24-15

Florencia, febrero 23, 2024

“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en el Acuerdo No. CSJCAQA24-5 del 15 de febrero de 2024”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el cual fue adicionado por el Acuerdo No. PSAA23-12061 del 26 de abril de 2023, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Artículo 45 de la Ley 1737 de 2011 y conforme a lo aprobado en Sesión de Sala Extraordinaria del 23 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta corporación, en virtud del Acuerdo CSJCAQA24-5 del 15 de febrero de 2024, consideró necesario **“Suspender”**, a partir del día 16 de febrero y hasta el 15 de agosto de 2024 inclusive, el reparto de acciones constitucionales y procesos de la especialidad administrativa, al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, con el objetivo de evacuar dentro del plazo concertado y a la mayor brevedad posible, la acción de grupo radicada bajo el No. 18001-23-31-000-2006- 00232-00, promovida por los señores Armando Lozano, Maryury Pérez Suaza y otros”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, *“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que analizado el Acuerdo CSJCAQA24-5 del 15 de febrero de 2024 y comparándolo con el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, este Consejo Seccional utilizó erróneamente el término “suspender” y no “exoneración” como lo establece el Acuerdo del uso de las delegaciones, situación que requiere una corrección del error de digitación presentado.

Que el artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a**

cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo anterior, y comoquiera que la corrección al error de digitación no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, se procederá a corregir el yerro advertido en el Acuerdo No. CSJCAQA24-5 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual "se suspende temporalmente el reparto de acciones constitucionales y procesos de la especialidad contenciosa administrativa al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.", en lo correspondiente al término "suspender" para en su lugar utilizar el término "exonerar" tal como lo establece el Artículo 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

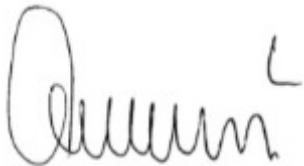
ARTÍCULO 1º.- Corregir el Artículo 1º y en la parte considerativa del Acuerdo No. CSJCAQA24-5 del 15 de febrero de 2024, por error de digitación en la utilización del término "suspender" y en consecuencia modifíquese por el término "exonerar", el cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- Exonerar, a partir del día 16 de febrero y hasta el 15 de agosto de 2024, inclusive, el reparto de acciones constitucionales y procesos de la especialidad administrativa, al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, para que atienda de manera preferente la acción de grupo radicada bajo el No. 18001-23-31-000- 2006-00232-00, promovida por los señores Armando Lozano, Maryury Pérez Suaza y otros.

ARTÍCULO 2º- Remítase copia de este acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Administrativo del Caquetá, al despacho objeto de la presente medida, a la Oficina de Apoyo judicial y Coordinación Administrativa, estos últimos de la ciudad de Florencia – Caquetá.

ARTÍCULO 3º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS.

Presidente

CSJCAQ / MFGA/ SACR

Aprobado mediante Sala Extraordinaria del 23 de febrero de 2024.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

Tel. 098 - 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia - Caquetá.

Firmado Por:
Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6faa405490b6bc8592f8c0a5a031527db373b6164c162b58ec8bc45317e2bb8**

Documento generado en 23/02/2024 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>